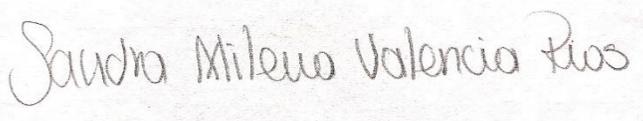


2017-182

CONSTANCIA. Manizales, marzo 11 de 2022. La dejo en el sentido que la demandante en este proceso, solicita comunicar la medida de embargo al nuevo pagador del demandado. Pasa resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 331
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de marzo de dos mil veintidós.

Conforme lo solicita la parte demandante en este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por **DORA LUZ CARDONA**, contra **FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ**, se dispone comunicar la medida de embargo del sueldo en porcentaje del 25%, devengado por el demandado, al servicio del "SUPERMERCADO VILLAMARÍA", correo electrónico: supermercadovillamaria@gmail.com

Teléfono 6068749041

Líbrese oficio al pagador y adviértase que el incumplimiento a la orden impartida por este juzgado, lo hará responsable solidario de las sumas de dinero no descontadas.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ

Oecp.

Firmado Por:

**Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72fb1cd2ce62db33e3bae3fc63dc4f3c5bcbf2591da009427509b34061a22d**

Documento generado en 11/03/2022 04:27:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**